fuesen requeridos juntos en su aiun-
tamiento tomen de los dichos persona
el juramento y solemnidad que en tal caso
se requiere e que a dicho y dandolos
primeramente las fianzas que en el
titulo de dicho Pedro Lopez se mandan
de ajan (sic) aldicho oficio y lo usen con los
durante su Vida. segun y de la manera
que en el se declara. y con todas las demas cosas
acion concernientes al dicho oficio
que de aquellas sucedieron en el cuerpo
todas las onras. gracias mercedes franquezas e
libertades preeminencias e
inmunidades. con tanto que de esa guisa
todas de dicho Pedro lopez sea
su aquen nombrare o sucediere en el dicho
oficio. Para esta segunda Vida que el dicho
Para a su merced a quien fueremos servido
y con que no tengais el dicho oficio de regimiento
mi jurisdiccion y asimismo mandamos
que tome la razon de esta mi cedula Juan Ruiz
de Velasco mi criado fecha en Madrid a veinte
y siete de febrero de mil y seiscientos cinco años
yo el rey por mandado del rey nuestro señor
Juan Ruiz de Velasco tomo la razon
Juan Ruiz de Velasco.